

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10579 DE 29/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S** con NIT. 900800610-0.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar*. La *Habilitación*, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S** con NIT. **900800610-0**. (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 74 del 04/09/2015, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, **(i)** presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para prestar el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo homogéneo y presta un servicio en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **(iii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida. **(iv)** incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa WZH932 .

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Mediante Radicado No. 20215341317392 del 03 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341317392 del 03 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.476982 del 10 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa TJX535., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “no constituye un grupo homogéneo de personas”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341014762 del 23 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341014762 del 23 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.482935 del 10 de septiembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WNT900., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S** ., toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “presta servicio no autorizado transporta 04 personas desde Sincelejo hacia Cerete y Montería, cobrando la suma de 35.000 y 25.000 pesos, prestando servicio colectivo siendo de servicio especial”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341145112 del 14 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341145112 del 14 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.488069 del 25 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa ESY945 vinculado a la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado “no se logra evidenciar el grupo homogéneo” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No.20215341479592 del 26 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341479592 del 26 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.489018 del 13 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa WHV115., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*presta servicio en modalidad colectiva*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20205320575352 del 25 de diciembre de 2020

Mediante radicado No. 20205320575352 del 25 de diciembre de 2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.476773 del 25 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WHV430, vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*no se puede evidenciar la homogeneidad del grupo*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215340937522 del 10 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340937522 del 10 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477303 del 09 de julio del 2020, impuesto al vehículo de placa WHU313., vinculado a la Empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “no constituyen un grupo específico y homogéneo” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215340938212 del 10 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340938212 del 10 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca ., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.477301 del 07 de julio del 2020, impuesto al vehículo de placa WPK139., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*no constituyen a un grupo específico y homogéneo de usuarios*” (Sic),de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340136932 del 28 de enero de 2022.

Mediante radicado No. 20225340136932 del 28 de enero de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.17792A del 22 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa WHU425., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR .**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*vehículo transporta carga cajas, encomiendas; contrariando las disposiciones torgadas para la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341035482 del 26 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341035482 del 26 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.477313 del 19 de agosto del 2020, impuesto al vehículo de placa WPK139., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**., toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*no constituye un grupo homogéneo*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341307562 del 02 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341307562 del 02 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.488106 del 06 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa GUQ776 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**., toda vez que se encontró que el vehículo “Transporta a (...), (...) quienes no se identifican como miembros de la empresa contratante” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341384242 del 10 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341384242 del 10 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Transporte y Tránsito Departamental Departamento del Choco., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.413345 del 15 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa WNX973., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**., toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*presta un servicio no autorizado transportando a la señora (...) no porta extracto de contrato correspondiente al servicio*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341307762 del 02 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341307762 del 02 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.488074 del 04 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa ETK109., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**., toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*Transporta a la señora (...) prestando el servicio en la modalidad individual*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341308042 del 02 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341308042 del 02 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.488077 del 07 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WHU841., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**., toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*transporta a (...), (...), (...) quien no constituye un grupo específico de usuarios*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante Radicado No. 20215341311152 del 02 de agosto de 2021 y 20215341132132 del 13 de julio del 2021

Mediante radicado No.20215341311152 del 02 de agosto de 2021 y 20215341132132 del 13 de julio del 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca ., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.489001 del 19 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa WHU841., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR .**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*presta el servicio en modalidad individual*” (Sic)) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos de placas TJX535, WNT900, ESY945, WHV115, WHV430, WHU313, WPK139, WHU425, WPK139, GUQ776, WNX973, ETK109, WHU841, WHU841, prestar un servicio en una modalidad de servicio diferente a la habilitada como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.** (i) Presta un servicio no autorizado

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(…) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*“(…) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 74 del 04/09/2015.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los Informes No.476982 del 10 de febrero del 2021, No.482935 del 10 de septiembre del 2020, No. 488069 del 25 de noviembre del 2020, No.489018 del 13 de febrero del 2021, No. 476773 del 25 de diciembre del 2020, No.477303 del 09 de julio del 2020, No. 477301 del 07 de julio del 2020, No.17792 A del 22 de octubre del 2021, No. 477313 del 19 de agosto del 2020, No. 488106 del 06 de diciembre del 2020, No. 413345 del 15 de marzo del 2020, No.488074 del 04 de diciembre del 2020, No. 488077 del 07 de diciembre del 2020, , No. 489001 del 19 de enero del 2021., levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas TJX535, WNT900, ESY945, WHV115, WHV430, WHU313, WPK139, WHU425, WNT164, WPK139, GUQ776, WNX973, ETK109, WHU841, WHU841 vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos para prestar un servicio individual, transporte de pasajeros a un grupo que no es homogéneo, prestar un servicio en una modalidad de servicio diferente a la habilitada.

Bajo ese entendido, se colige que **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No.74 del 04 de septiembre del 2015., lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico.

10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por no contar con los requisitos y por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20215341087462 del 06 de julio de 2021.

Mediante radicado No.20215341087462 del 06 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad de Socha., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015366355 del 06 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa FRR356, vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR .**, toda vez que se encontró que el vehículo “*Transporta a los señores (...),(...),(...),(...),(...)* no presenta extracto de contrato” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341647442 del 29 de septiembre de 2021

Mediante radicado No. 20215341647442 del 29 de septiembre de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370213 del 04 de agosto de 2021, impuesto al vehículo de placa GUQ775 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, “*Transporta a (...) hacia ciudad verde sin extracto de contrato*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340306942 del 08 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340306942 del 08 de marzo de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015374326 del 17 de diciembre de 2021, impuesto al vehículo de placa WGP449 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR .**, toda vez que se encontró que el vehículo “*Transporta a la señora (...) transitando con el extracto vencido*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341063172 del 30 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341063172 del 30 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1059204 del 13 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGM813 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*no tiene el extracto de contrato correspondiente al personal que transporta*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341375032 del 09 de agosto de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215341375032 del 09 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.239885 del 06 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa GKP142 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo *“no presenta fuec para el municipio de granada”* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341339362 del 05 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341339362 del 05 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367034 del 01 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WNT042 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que *“presta un servicio a pasajeros sin portar extracto de contrato físico”* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341017032 del 23 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341017032 del 23 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 240515 del 29 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa EXZ717 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo *“no porta fuec”* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341002252 del 22 de junio de 2021.

Mediante radicado No.20215341002252 del 22 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477208 del 10 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa WHV267 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo *“no presenta extracto de contrato”* (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341003782 del 22 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341003782 del 22 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.240519 del 21 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa WDS125 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo *“no presenta el fuec”* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340137112 del 22 de octubre de 2021.

Mediante radicado No. 20225340137112 del 22 de octubre de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.17936A del 21 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa WHV313 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo *“empresa expedidora del fuec no certifica estar contratada por medio del convenio de colaboración empresarial actualmente”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vigente” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341316142 del 03 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341316142 del 03 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Seccional de Transito y Transporte del Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.488112 del 14 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WHU425 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*conductor no presenta fuec*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341326532 del 04 de agosto de 2021.

Mediante radicado No.20215341326532 del 04 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal Cajicá., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.469459 del 28 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WCW618 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo “ *no presenta fuec*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215342112002 del 21 de diciembre de 2021.

Mediante radicado No. 20215342112002 del 21 de diciembre de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Transito y Transporte Seccional Bolívar ., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.B13-001-112861 del 28 de septiembre de 2021, impuesto al vehículo de placa TVC355 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*fuec no concuerda con el recorrido*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341384242 del 10 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341384242 del 10 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Transporte y Transito Departamental Departamento del Choco., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.413345 del 15 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa WNX973., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR .**, toda vez que se encontró que el vehículo “ *presta un servicio no autorizado transportando a la señora (...) no porta extracto de contrato correspondiente al servicio*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341206782 del 21 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341206782 del 21 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015366749 del 20 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa SPT265., vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se encontró que el vehículo, “*transporta a una persona sin extracto de contrato*” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 1015366355 del 06 de noviembre del 2020, No. 1015370213 del 04 de agosto del 2021. No. 1015374326 del 17 de diciembre del 2021, No. 1059204 del 13 de octubre del 2020, No. 1015366749 del 20 de enero del 2021, No. 239885 del 06 marzo del 2020, No. 1015367034 del 01 de marzo del 2021, No. 240515 del 29 de julio del 2020, No. 477208 del 10 de agosto del 2020, No. 240519 del 21 de agosto del 2020, No. 17936A del 21 de octubre del 2021, No. 488112 del 14 de diciembre del 2020, No. 469459 del 28 de marzo del 2021, No. B13-001-112861 del 28 de septiembre del 2021, No. 413345 del 15 de marzo del 2020, No. 1015366749 del 20 de enero del 2021 impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.*

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 74 del 04 de septiembre del 2015, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015366355 del 06 de noviembre del 2020, No. 1015370213 del 04 de agosto del 2021. No. 1015374326 del 17 de diciembre del 2021, No. 1059204 del 13 de octubre del 2020, No. 1015366749 del 20 de enero del 2021, No. 239885 del 06 marzo del 2020, No. 1015367034 del 01 de marzo del 2021, No. 240515 del 29 de julio del 2020, No. 477208 del 10 de agosto del 2020, No. 240519 del 21 de agosto del 2020, No. 17936A del 21 de octubre del 2021, No. 488112 del 14 de diciembre del 2020, No. 469459 del 28 de marzo del 2021, No.B13-001-112861 del 28 de septiembre del 2021, No. 413345 del 15 de marzo del 2020, No.1015366749 del 20 de enero del 2021 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, a través de los vehículos de placas FRR356, GUQ775, WGP449, WGM813, GKP142, WNT042 ,EXZ717, WHV267, WDS125, WHV313, WHU425, WCW618,TVC355, WNX973, SPT265 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.2.

10.3. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Radicado No. 20215341087462 del 06 de julio de 2021.

Mediante radicado No.20215341087462 del 06 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Soacha , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366355 del 06 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa FRR356, vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se relaciona que el vehículo en mención se encontraba prestando el servicio público de transporte especial, “*no presenta tarjeta de operación*”(Sic) , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341063242 del 30 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341063242 del 30 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4059327 del 30 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa FXT954, vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se relaciona que el vehículo en mención se encontraba prestando el servicio público de transporte especial, “*Transita sin portar la tarjeta de operación*”(Sic) , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20225340114982 del 24 de enero de 2022.

Mediante radicado No. 20225340114982 del 24 de enero de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369399 del 07 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa WMY837, vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que se relaciona que el vehículo en mención se encontraba prestando el servicio público de transporte especial, “*tarjeta de operación número (...) vencida desde el 11 de enero*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341029332 del 25 de junio de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215341029332 del 25 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1059279 del 02 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa WLR709, vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**., toda vez que se relaciona que el vehículo en mención se encontraba prestando el servicio público de transporte especial, “*tarjeta de operación vencida*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR** de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**. transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida para la época de los hechos del IUIT No. 1015366355 del 06 de noviembre de 2020, No.1059327 del 30 de noviembre del 2020. No. 1015369399 del 07 de octubre del 2021, 1059279 del 02 de octubre del 2020

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.6.9.6. *Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. *Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. *Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la obligación de portar la tarjeta de operación, veamos:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No.1015366355 del 06 de noviembre de 2020, No.1059327 del 30 de noviembre del 202, No. 1015369399 del 07 de octubre del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2020, No.1059279 del 02 de octubre del 2020 impuestos por la Policía Nacional, a través de los vehículos de placas, FRR356, FXT954, WMY837, WLR709 se encontró que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.3 de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

10.4 En relación con el incumplimiento de los protocolos de alistamiento y en consecuencia la seguridad de los usuarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

Radicado No. 20215340891262 del 01 de junio de 2021.

Mediante radicado No.20215340891262 del 01 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469681 del 12 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa WZH932, vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, toda vez que el vehículo en mención “*presenta llantas posteriores lisas*” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Es de indicar que esta Dirección realizó una ampliación de información mediante radicado 20228730288271 del 06 mayo del 2022 a través del cual se solicitó información a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca. Al respecto la misma manifestó acerca del IUT 469681 del 12 de diciembre del 2019 mediante el radicado 20225340883082 24 de junio del 2022 que “ *UIT N° 467681, de fecha 12 de diciembre de 2019, vehículo camioneta, panel inmovilizado por condiciones tecnicomecánica, literal E, de acuerdo a la norma técnica colombiana 5375 del 16 de mayo del 2012, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos GS-2022-031093-DEBOL Página 2 de 2 automotores, numeral 6.11, en este procedimiento se inmovilizo por llantas posteriores lisas, descripción del defecto tipo A.*”(Sic)²¹

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469681 del 12 de diciembre de 2019., por presuntamente tener las llantas posteriores lisas, , es importante mencionar que las llantas desgastadas, puede comprometer la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a los protocolos de alistamiento, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la investigada ha transgredido la normalidad que rige el sector transporte veamos:

Por lo expuesto, se tiene que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, presuntamente incumple con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente el vehículo identificado con placa WZH932, Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo

²¹ Radicados Supertransporte No.20228730288271 del 06 de mayo del 2022 y No.20225340883082 del 24 de junio del 2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Ley 336 de 1996, establece:

Artículo 38. *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (Subrayado fuera de texto)*

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

ARTICULO 4. Protocolo de alistamiento. *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.” (...)

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presuntamente presta servicios no autorizado (ii) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). (iii) Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación (iv) incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, específicamente en lo relacionado al vehículo identificado con placa WGP364.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No.476982 del 10 de febrero del 2021, No.482935 del 10 de septiembre del 2020, No. 488069 del 25 de noviembre del 2020, No.489018 del 13 de febrero del 2021, No. 476773 del 25 de diciembre del 2020, No.477303 del 09 de julio del 2020, No. 477301 del 07 de julio del 2020, No.17792 A del 22 de octubre del 2021, , No. 477313 del 19 de agosto del 2020, No. 488106 del 06 de diciembre del 2020, No. 413345 del 15 de marzo del 2020, No.488074 del 04 de diciembre del 2020, No. 488077 del 07 de diciembre del 2020, , No. 489001 del 19 de enero del 2021., levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas TJX535, WNT900, ESY945, WHV115, WHV430, WHU313, WPK139, WHU425WPK139, GUQ776, WNX973, ETK109, WHU841, WMY849, WHU841 vinculados

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR con NIT. 900800610-0.**, se tiene que presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con los IUIT No. 1015366355 del 06 de junio del 2020, No. 1015370213 del 04 de agosto del 2021. No. 1015374326 del 17 de diciembre del 2021, No. 1059204 del 13 de octubre del 2020, No. 1015366749 del 20 de enero del 2021, No. 239885 del 06 marzo del 2020, No. 1015367034 del 01 de marzo del 2021, No. 240515 del 29 de julio del 2020, No. 477208 del 10 de agosto del 2020, No. 240519 del 21 de agosto del 2020, No. 17936A del 21 de octubre del 2021, No. 488112 del 14 de diciembre del 2020, No. 469459 del 28 de marzo del 2021, No.B13-001-112861 del 28 de septiembre del 2021, No.1015366749 del 20 de enero del 2021, No. 413345 del 15 de marzo del 2020 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR** a través de los vehículos de placas FRR356, GUQ775, WGP449, WGM813, GKP142, WNT042 ,EXZ717, WHV267, WDS125, WHV313, WHU425, WCW618, TVC355, SPT265 vinculados a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR con NIT. 900800610-0.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015366355 del 06 de noviembre del 2020, No.1059327 del 30 de noviembre del 2020, No.1015369399 del 07 de octubre del 2021, No.1059279

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del 02 de octubre del 2020 impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas FRR356, FXT954, WMY837, WLR709 vinculados a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**, con NIT. **900800610-0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es que no porta la Tarjeta de Operación documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de las tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO CUARTO: Que de conformidad con el IUIT No.469681 del 12 de diciembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WZH932 vinculado a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**, con NIT. **900800610-0**, se tiene que la Investigada presuntamente incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa WZH932.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**., al incumplir los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**, con NIT. **900800610-0**., de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.** con **NIT. 900800610-0.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR.** con **NIT. 900800610-0.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**, con NIT. **900800610-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**, con NIT. **900800610-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**, con NIT. **900800610-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR**, con NIT. **900800610-0**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

10579 DE 29/12/2022

TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR. con NIT. 900800610-0

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportesnuevobolivarsas@gmail.com

Dirección: AV CLL 26 No. 85D 55 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA LC 104

Bogotá D.C

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisor: María Cristina Álvarez.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900800610-0
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-338799-12
Fecha de matrícula: 15 de Diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 02 de Febrero de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 9 - 17 52 SECTOR CIELOMAR
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: transportesnuevobolivarsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3114485038
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV CLL 26 No. 85D 55 CENTRO
EMPRESARIAL DORADO PLAZA LC 104
Municipio: BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL,
COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
transportesnuevobolivarsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3202714395
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 9 de Diciembre de 2014 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2014 bajo el número 105,106 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal La explotación de la industria del transporte público terrestre automotor en el radio de acción nacional especial de pasajeros, estudiantes, asalariados y transporte turístico en todo el territorio nacional. 2. La celebración de contratos destinados a prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial en el sector privado y público con vehículos propios, de socios y/o contratados para cumplir con dicho fin. 3. la afiliación y desafiliación de vehículos automotores cualquiera que sea su clase teniendo en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias. 4. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	: \$200.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor Nominal	: \$200.000,00

CAPITAL SUSCRITO	
Valor	: \$200.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor Nominal	: \$200.000,00

CAPITAL PAGADO	
Valor	: \$200.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor Nominal	: \$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y

contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO GARCIA RAMIREZ DESIGNACION	C 7.223.821

Que Por Acta Nro 05 del 08 de Diciembre de 2015, otorgado por el accionista en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,970 del libro IX del Registro de Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 4 del 09/08/2021 Asamblea	171828 del 12/08/2021 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS
Matrícula No.:	09-467581-02
Fecha de Matrícula:	13 de Abril de 2022
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	TV 41A 25-70 BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$379,466,043.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476982 B/Tura

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
21	01 X	07	00
10	05	00	40



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
BUENAVENTURA BU6A KM 21+320.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	X	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
BUENAVENTURA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CA 1143854717

LICENCIA DE CONDUCCION
1143854717 - C1

EXPEDIDA **28-09-23**

NOMBRES Y APELLIDOS
DIEGO RIVERA MARIN

DIRECCION
CALLE # 27-136 CALI 3167102620

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
JESUS MONCADA - CC. 16652832

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR NET 900800610

12. LICENCIA DE TRANSITO
10011762415 - 758378 - N U

13. TARJETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
DAIS F. RIVERA SANABRIA

ENTIDAD
BETLA DE VAL

PLACA No. **87268**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
JAM. CLB con 2. BTURA

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
LEY 336 ART 49 LITERAL E, DECRETO 431 DE 2017, RESOLUCION 202030100032 DEL 2020, NO CONSTITUYE UN GRUPO ESPECIAL DE REBASAS TRANSPORTA LAS SUCURSULES DE LAS *MEDIANAS* HURTADO CC. 94325735 Y *LA NOVA PALOMINO CC. 1064488302

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE
[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO
[Firma]

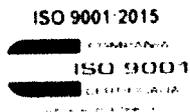
C.C. No. **1147854717**

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341317392

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 03-08-2021 10:03 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No.: 550812519202164264949

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O Transportes S.a.s**

NIT: **901250395-4**

CONTRATO No.: **6426**

CONTRATANTE : **Diana Alexandra Ortega Vasquez**

NIT/CC : **1148693606**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **CALI**

DESTINO: **BUENAVENTURA y retorno al punto de origen**

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN: **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS**

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 10	MES 02	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 10	MES 02	AÑO 2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TJX535	2016	RENAULT	CAMIONETA«
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1316		158378	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS DIEGO FERNANDO RIVERA MARIN	No. CÉDULA 1143854717	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1143854717	VIGENCIA 2023-09-28
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS DIANA ALEXANDRA ORTEGA VASQUEZ	No. CÉDULA 1148693606	No. TELÉFONO 3148537682	DIRECCIÓN BARRIO CENTRO CALI

Dirección: av calle 26 #85D- 55 LOCAL A242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA CALI
Teléfonos: 3184108327
Correo electrónico: mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: 223j1y177



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482935

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA PLANETA RICA - SINCETEJO KM 11+000 LA GALLERA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOBOTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1067904687-
LICENCIA DE CONDUCCION
-106790468702
EXPEDIDA 01-11-2017 VENCE 01-11-2020

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ZONIA FLORES LOPEZ
cc/ 32464755

NOMBRES Y APELLIDOS

MARIO ANDRES RUIZ CASTILLO
DIRECCION MANA 24 JOTE 14 - MATEVA TELEFONO 321-8782140

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR AS. NIT 900800610

12. LICENCIA DE TRANSITO

-10017961944

13. TARJETA DE OPERACION

-178656XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD
H. HECTOR CONTRERAS MENDEZ SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SUCRE
PLACA No. 088688

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
0/88 N°945		SABANAS

16. OBSERVACIONES

VIOLACION Ley 336/96 ART 49 LITERAL E, EN CONCORDANCIA RESOLUCION N° 20203040003785 del 26/01/2020, PRESTA SERVICIO NO AUTORIZADO TRANSPORTA 04 PERSONAS DESDE SINCETEJO HACIA CECOTE Y MONTERIA COBRANDO LAJUMA DE 35.000 Y 25.000 MIL PESOS, PRESTANDO EL SERVICIO COLECTIVO SIENDO DE SERVICIO ESPECIAL.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
Mario Ruiz

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



ST

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **488069** *CSN*

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 49 + 000 Via Berruevita - Boga corredoramiento CSNeros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

GURARI

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Anni ELIZABETH CASANOVA
Tomara CC 1130638967

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 14474805

LICENCIA DE CONDUCCION: 14474805-CT-C3

EXPEDIDA: 24-02-2020 VENCE: 24-02-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Kenny ROBBER CASANOVA TOBAR

DIRECCION: Cr 640-12A-31 TELEFONO: 3104779509

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes NUEVO BOLIVAR S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020938391

13. TARJETA DE OPERACION

208247 **(N)U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS PEREA

PLACA No. 073488

ENTIDAD: SETRA-ORVAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cosmos

TALLER: - - -

PARQUEADERO: Cr 7 - Cl 44 - 49

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336/1996 Art 49 literal E en concordancia con el decreto 431-2017 Art 7 numeral 4 - no se logra evidenciar el Grupo Homogeno - Resolucion 20200304000-3905 Resolucion 4247/2019 - conculante Francisco Jaramillo CC 14474368 - Asc Jeros - Jener Per Botella CC 1111769609 - Yolina Bravo CC 31610673 - T.1 Zenhago Nueva T.1 1115.448.543

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: _____

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. _____

AUTORIDAD DE TRANSITO



Asunto: RADICACION JUIT DE FORMA INDIVIDUAL GD#3
Fecha Rad: 14-07-2021 12:18 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



La movilidad es de todos

Mintransporte



La movilidad es de todos

Mintransporte



CONDOR DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. **376010215202061226118**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

NIT. 900.880.358-0

CONTRATO No. 6122

CONTRATANTE: FRANCISCO JARAMILLO OROBIO

NIT/CC. 14477368

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017

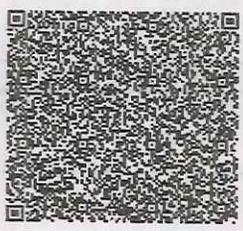
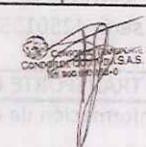
ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA -CALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN: TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS.

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 25	MES NOVIEMBRE	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 26	MES NOVIEMBRE	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
ESY945	2021	Renault	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
ESY945		208247		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS KENNY ROGGER CASANOVA TOBAR	No. CÉDULA 14474805	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 14474805	VIGENCIA 2023-09-24
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO JARAMILLO OROBIO	No. CÉDULA 14477368	TELÉFONO 3144267565	DIRECCIÓN Independencia
 <p>Escanee el código para verificar</p>	Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali Teléfono: +57 8859589 3174958383 transportecondordecolombia@gmail.com condor.halconsg.com CALI		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.	

GENERADO POR SR(A) MARTHA LILIANA VINASCO - CARGO: AUXILIAR OPERATIVA - EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 08:30 AM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE

VIGILADO SuperTransporte



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del numero consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa. Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en http://condor.halconsg.com/validacion.php Finalmente ingrese el siguiente código: KK5DSY0LV0LY8XET



La movilidad es de todos Mintransporte



**TRANSPORTES
NUEVO BOLIVAR**
transportes nuevo bolivar

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No.: 213011918202101940201

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS

NIT: 900800610-0

CONTRATO No.: 0194

CONTRATANTE : RICARDO ALBERTO RIASCOS ZAMORA

NIT/CC : 14472326-

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

ORIGEN: BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

DESTINO: CALI - VALLE DEL CAUCA y retorno al punto de origen

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 13	MES 02	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 13	MES 02	AÑO 2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WHV115	2016	RENAULT	CAMIONETA<
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1306		158380	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS JEFERSON ZAMORA GAMBOA	No. CÉDULA 1111781776	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1111781776	VIGENCIA 2023-10-16
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS RICARDO ALBERTO RIASCOS ZAMORA	No. CÉDULA 14472326	No. TELÉFONO 3163896214	DIRECCIÓN CRR 66 # 10 SUR 25

Dirección: Ac 26 No 85 D 55 Local 104

Teléfonos: 3007636271- 3004735

Correo electrónico:
transportesnuevobolivar@gmail.com



FIRMADO DIGITALMENTE

Según resolución 1069 de Abril 23 de 2015 Artículo 8

Ingrese el código: 223z6iq5

en: aransua.net/valida_fuec/

o escanee el código QR anterior



La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSPORTES
NUEVO BOLIVAR
transporte especial

**ANEXO: OCUPANTES - GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nro. 213011918202101940201**

Nombres		Nro. Documento	Nombres		Nro. Documento
reider	Rentería Valencia	1192754471	Luz Nelly Caicedo Gamboa		1151438239
Víctor	Ocampo Balanta	11192748599			

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476773 Cisner

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	02	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Buena Ventura - Buga - Km 49 + 800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacarí

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 94502434

LICENCIA DE CONDUCCION: 94502434

EXPEDIDA: 11-06-2019

VENGE: 11-06-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Holmudo Angulo

DIRECCION: Cl 14 # 10A-33 Yumbo

TELEFONO: 3107008931

9. PI CONDUCTARIO DEL VEHICULO

Alberto Franco

6464490

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Nuevo Bolivar S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014670143--

13. TARJETA DE OPERACION

180691--

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Perco

ENTIDAD: Sctm - Deval

PLACA No.: 077488

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		Cl 17 - cr 47 - 49

16. OBSERVACIONES

Violacion al decreto 431 - 14 marzo 2017 - Resolución 0004247 - 12 septi 2019 - ley 336 de 1996 art 49 literal c - NO se puede evidenciar la homogeneidad del grupo extracto de control N° 5517 controlador te samuel Lopez 1117014944 - Acompañantes Milton Ramirez 16511 430 - London Riascos 111763450

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 94502434



La movilidad
es de todos

Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No.: 223001019202035119172**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O Transportes S.a.s**

NIT: **901250395-4**

CONTRATO-No.: **3511**

CONTRATANTE : **SAMUEL LOPEZ GONZALEZ**

NIT/CC : **1111814944**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **CALI**

DESTINO: **BUENAVENTURA y retorno al punto de origen**

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN: **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS
VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA 25	MES 01	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 25	MES 01	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WHV430	2016	RENAULT	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1292		84628	

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
1	CARLOS HOLMEDO ANGULO SALAZAR	94502434	94502434	2022-06-16
2	Xxxxxx Xxxxxx	xx.xxx.xxx	xx.xxx.xxx	xxxx-xx-xx
3	Xxxxxx Xxxxxx	xx.xxx.xxx	xx.xxx.xxx	xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS SAMUEL LOPEZ GONZALEZ	No. CÉDULA 1111814944	No. TELÉFONO 3148787782	DIRECCIÓN BARRIO JUNIN... CALI

Dirección: Av. 5 Oeste Nro 4-15 Portada al Mar CALI

Teléfonos: 3176678022 - 3174306989

Correo electrónico:
mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: 20kz403yt



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477303 CUSPE

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



ST
20215340937522

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 10-06-2021 07:51 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Boaventura - BOGA KM 49+800 sector Caperes

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cuacari

6. SERVICIO

PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ 16511933

LICENCIA DE CONDUCCION: _____ 46511933C2

EXPEDIDA: 13-03-2018 VENCE: 13-03-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: **JOSE MARCIAL QUIÑONEZ BLASCO**

DIRECCION: **Florida valle CR 3A 5-12** TELEFONO: **3136025535**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

José Arles Bermudez Medina

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES Nuevo Bolivar SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

_____ 900800610

13. TARJETA DE OPERACION

_____ 190682AU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **LT Romero Arce Fabien Alcazar** ENTIDAD: **SETRADUCA**

PLACA No.: **094507**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
PACIFICO		CRACUA pelo seco

16. OBSERVACIONES

Violacion al decreto 431 del 2017 Art 07 numeral 4 transporte y la señora Luz Betty Silvestra Garcia CC 25 2193915, al ser meter comercial sodas grupo CC 98430066, no constituyen un grupo especifico + homogéneo let 386196 Art 49 literal E, FUE #223003915202018907957

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos + transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477301

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

ST
 30215340938212
 Asunto: RADICACIÓN DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Ref: 10-06-2021 09:14 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Buenaventura - Buga Km 40+800 Sector Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Privada

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 111738562

LICENCIA DE CONDUCCION: 111738562C1

EXPEDIDA: 13-11-2018 VENCE: 13-11-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Orlando Mosquera Corcoba

DIRECCION: Calle 2 #16-24 TELEFONO: 3108914249

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 DELSA Cecilia
 ortega Perez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Transportes Union Bolivar S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
 - 10020103409

13. TARJETA DE OPERACION
 RADIO DE ACCION: 188046XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT Fabian Alexander Romero ENTIDAD: SATADIVAL

PLACA No.: 094507

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmo / Jura	Buga. Calle 826	Calle 2 #44-49

16. OBSERVACIONES
 Violacion decreto 437 de 2017 articulo 7 numero 4.
 Transporte a la STU ANA HEZOLY MORA CC 31001421. STU
 Doris Patricia Victoria CC 66941789, ANGIE MELISSA
 WAILIS CASTRO CC 777815829 quienes NO constituyen un
 grupo específico + homogéneo de usuarios del 336196 Art 49L

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de peritos + transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]
 FIRMA DEL CONDUCTOR: Orlando Mosquera
 FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 1111738562 C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Nro.S-2020 - 145 / SETRA – DEVAL – UNIR 29.11 – 29.25

Cisneros – Valle del Cauca, 08 de Julio de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 63 # 9ª – 45 piso 2 y 3
Bogotá Cundinamarca.

Asunto: Aclaratorio orden de comparendo 477301

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de aclarar orden de infracción al transporte No. 477301, realizado el día 07-07-2020 a las 09:10 horas, realizado en la vía Buenaventura – Buga kilómetro 49+800, el cual por error humano se diligencio en la casilla # 10 (datos del conductor) el número de cedula 111738562 así como (licencia de conducción) N° 111738562, cuando el número de cedula y licencia de conducción correcto es el N° 1.111.738.562, documento de identificación perteneciente al señor ORLANDO MOSQUERA CAICEDO quien es el conductor del vehículo servicio público de placas WPK139, esta orden de comparendo se realizó ya que el conductor se encontraba violación al Decreto 431 de 2017 artículo 7, ley 336 /1996 artículo 49 literal E, ya que sus pasajeros no constituyen un grupo específico y homogéneo de usuarios.

Atentamente,

Intendente **FABIAN ALEXANDER ROMERO ARCE**
Jefe Unidad de Intervención y Reacción Vial 29-11 Cisneros (e)

Elaboro: St. Diego Monsalve
Reviso: IT Fabian Romero
Fecha de elaboración: 08/07/2020
Archivo: C:\Users\pc01\Desktop\ARCHIVO 2020\COMPARENDOS

Vía Buenaventura – Buga Km 50 Cisneros
Teléfono: 3232275063
ditra.deval-cis@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 17792A

1. FECHA Y HORA

2021-10-22 HORA: 17:40:14

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA-BUGA 63+
150 - LOBOGUERRO DAGUA (VALLE D
EL CAUCA)

3. PLACA: WHU425

4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 172613

FECHA: 2021-10-22 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 1130631534

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 35

NOMBRE: LUIS ANDRES CAMACHO SANCH
EZ

DIRECCION: CARRERA 9 NUMERO 73 46

TELEFONO: 3156986068

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10008635161

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1130631534

VIGENCIA: 2021-10-22

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: HECTOR ENRIQUE VALLES ESPINO
SA

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 16776793

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES NUEVO B

OLIVAR S. A. S.

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900800610

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: .

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: NO APLICA

NUMERO: NO APLICA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: SUPER INTENDENCI

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN
SPORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: NO APLICA

NUMERAL: NO APLICA

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: NO APLICA

FECHA: 2021-10-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: .

FECHA: 2021-10-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA FUEC NUMERO 21397852120
210002008. TRANSPORTA AL SEÑOR M
AIKOL CANTONI CC 14677148. Y EN
EL ESPACIO ADECUADO PARA EL TRAN
SPORTE DE PASAJEROS Y EN LA BODE
GA DEL VEHICULO TRANSPORTA CARGA
. CAJAS. ENCOMIENDAS. CONTRARIAN
DO LAS DISPOSICIONES OTORGADAS P
ARA LA PRESTACION DEL SERVICIO P
UBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE
PASAJEROS. DE ACUERDO AL DECRET
O 431 DE 2014 ARTICULO 1. ARTICU
LO 7 CONTRATOS DE TRANSPORTE DON
DE EN NINGUN CASO HACE REFERENCI
A A QUE LA FINALIDAD DEL SERVICI
O SEA TRANSPORTE DE CARGA. ANEXO
FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CARLOS FERNANDO CACERES
CAMARGO

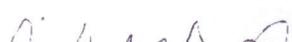
PLACA : 092902 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR





La movilidad es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No 213 9785 21 2021 0002 0080

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES LUXURY CARS SAS

NIT : 901432493-1

CONTRATO No: 0002

CONTRATANTE: MAIKOL CANTONI RIVAS

NIT/CC: 14677148

OBJETO CONTRATO: Contrato para un grupo especifico de usuarios (Transporte de Particulares) -

ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) - BUENAVENTURA(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: -

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	22	Octubre	2021
FECHA VENCIMIENTO	22	Octubre	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA WHU425	MODELO 2015	MARCA CHERRY	CLASE Camioneta
* NUMERO INTERNO 1277		NUMERO TARJETA DE OPERACION 268940	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	LUIS ANDRES CAMACHO SANCHEZ	1130631534	1130631534	21/05/2022
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos MAIKOL CANTONI RIVAS	Numero Cedula 14677148	Telefono 3177514420	Direccion CALIPSO dg 28 d 4 72 f 1 18
-----------------------------	---	---------------------------	------------------------	--

Direccion: Calle de La Palma No. 44-110
Telefono: 319 4849066
Email: transportesluxurycars@gmail.com



Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477313 Ciste

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
	01	02	03	04
20	05	06	07	08
DÍA	09	10	11	12
19				

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Bolívar - Buga Km 49+800 mts. Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Pradera

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC-1111738562

LICENCIA DE CONDUCCION
1111738562-cat@1

EXPEDIDA **13-11-2018** VENCE **13-11-2021**

NOMBRES Y APELLIDOS
Orlando Mosquera Caicedo

DIRECCION **Calle 2 #16-24 - Bolívar** TELEFONO **3105914049**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Wvero Bolívar S.A.S. Nit. 900800610

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020103A09

13. TARJETA DE OPERACION

188046 **XU**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **SI. Germain A. Quiumbayo** ENTIDAD **setra-Deval.**

PLACA No. **09291**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS **Cosmos Bolívar** TALLER **calle 7 # 44-49 Bolívar** PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Violacion al Decreto 43117 art. 7 #4 No constituye un grupo homogéneo, ley 336/96 art. 49 literal E reporta Sr. Sandy L. Arboleda Castro cc. 1151445555 y Jorge E. Salgado Rivas cc. 1121833200, conductor aprehende la fuga.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO **[Firma]**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. **1097396094**



Animo: RADICACION DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha: 2015/11/18 14:50. DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.
 Documento: 1511833200. NOMBRE Y APELLIDOS: SALGADO RIVAS, JORGE E. DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488106 Lobo

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Buga Km 63/150

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Funza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

91516993

LICENCIA DE CONDUCCION

91516993 - C1

EXPEDIDA

30-10-2019 Buenaventura

VENCE

30-10-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Arlley Estupinan Diao

DIRECCION

Calle 6 # 11-35

TELEFONO

3124785881

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Judy Vanessa Cueltran

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Neervo Bulmar SAS Nit 900800610

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019603089 -

13. TARJETA DE OPERACION

174864

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Arturo Herrera Gonzalez

ENTIDAD

Pronal

PLACA No.

151113

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
COSMOS. Buenaventura	Grua placa	WHV 826

16. OBSERVACIONES

presenta fuec # 21301191820203214001 transporta a Fredy Alexander Camargo Celis cc 1.005.565.144 y John Freddy Ariza Cueltran cc 1.102.725.485 quienes no se identifican como miembros de la empresa contratante, ley 336 d 1996 articulo 49 literal E. No se diligencian casilla 7 segun resolucan 4044 d 2019 anexo fuec

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Signature]

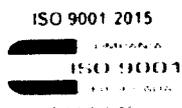
C.C. No. 91516993

AUTORIDAD DE TRANSITO

C.C. No.



La movilidad es de todos **Mintransporte**



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No.: 213011918202032140011

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS**

NIT: **900800610-0**

CONTRATO No.: **3214**

CONTRATANTE : **MI RUTA PLUS S.A.S**

NIT/CC : **900935624-0**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL ESPECIAL DE FUNCIONARIOS, SUSUARIOS Y VISITANTES DE MI RUTA PLUS SAS**

ORIGEN: **DAGUA**

DESTINO: **TULUA y retorno al punto de origen**

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 30	MES 11	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 28	MES 12	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
GUQ776	2020	FORD	CAMIONETA*
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
3217		174864	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ	No. CÉDULA 91516993	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 91516993	VIGENCIA 2022-10-30
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS RAUL ORTIZ MORA	No. CÉDULA 91040634	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 91040634	VIGENCIA 2023-01-22
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA XX XXX XXX	No. LICENCIA CONDUCCIÓN XX XXX XXX	VIGENCIA XXXX-XX-XX
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS ERIKA TATIANA GARCIA PAREDES	No. CÉDULA 1022363866	No. TELÉFONO 3004735	DIRECCIÓN AC 26 NO 85 D 55 LOCAL 104 BOGOTA

Dirección: Ac 26 No 85 D 55 Local 104 BOGOTA

Teléfonos: 3007636271- 3004735

Correo electrónico:
transportesnuevobolivar@gmail.com



Ingrese el código: **21ta0bewr**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 413345

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Unibdo Tutunendo Kilometro 02+200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fianza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11803230

LICENCIA DE CONDUCCION: 11803230

EXPEDIDA: 15 Trmna VENCE: 14-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Climaco Palacios Ibarquen

DIRECCION: Cva 18 # 1-90 TELEFONO: 318830905

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes nuevo Bolivar S.A.S NIT 900800610

12. LICENCIA / E TRANSITO

10012479541

13. TARJETA DE OPERACION

188309

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: John Fredy Monar Mejia ENTIDAD: Pona 1

PLACA No. 056354

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

(D. Municipal) TALLER: B madrano PARQUEADERO: Luxus

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la resolución 0004247 12 Sep 2019 Art 49 literal e presta un servicio no autorizado transportando a la sra Mayibe ecballor ee 43639289 no porta estrato de contrato correspondiente al servicio que presta lleva cinco pasajeros mas que no suministran los datos requeridos

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BANDO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 11803230



- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR (C.A.) AMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 600.176.467-5 TEL. 430.2110

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488074 C125

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA					MINUTOS				
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Boya Kil. 49+800 Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Caceri

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
0094441589

LICENCIA DE CONDUCCION
94441589 C3

EXPEDIDA
23-07-2019

VENCE
23-07-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
DANIEL ANCHICO RAMIREZ

DIRECCION
Cra 64B No. 3-31

TELEFONO
316322969

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

DANIEL ANCHICO RAMIREZ

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Nuevo Bolivar S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018640712

13. TARJETA DE OPERACION

157280 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Jefferson Cabrera Valencia

PLACA No.
092543

ENTIDAD
SEIRA-DEVAL.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos - Buenaventura WHW-515		Calle 7 No. 44-49

16. OBSERVACIONES

Violación ley 336/96 Art. 49 literal e, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art. 7 No. 4, transpuesta a la señora: Herio Yecenia Campo C.C. 38.467.091, prestando el servicio en la modalidad individual, resolución 4247/2019, Res. 20203040003785 Art. 8 - res. 20203040024835

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Art. 1 -> Anexo FVCC. 21301191820202960027.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

DANIEL ANCHICO RAMIREZ
C.C. No. 04441589

FIRMA DEL TESTIGO

Abel Ocampo C.
C.C. No. 7230538604

BAJO GRUPO DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad es de todos Mintransporte

ISO 9001:2015



TRANSPORTES
NUEVO BOLIVAR

TRANSPORTE ESPECIAL

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No.: 213011918202029020027

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS

NIT: 900800610-0

CONTRATO No.: 2902

CONTRATANTE : MAIRA YECENIA CAMPO PEREA

NIT/CC : 38467091-0

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)
GRUPOESPECIFICODEUSUARIOS

ORIGEN: BUENAVENTURA

DESTINO: CALI y retorno al punto de origen

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019
CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 03	MES 12	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 12	MES 12	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
ETK109	2020	RENAULT	CAMIONETA«
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1423		157280	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS DAVINSON ANCHICO RAMIREZ	No. CÉDULA 94441589	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 94441589	VIGENCIA 2022-07-23
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS MAIRA YECENIA CAMPO PEREA	No. CÉDULA 38467091	No. TELÉFONO 3166114804	DIRECCIÓN CRA 64 B 3 39 CALI

Dirección: Ac 26 No 85 D 55 Local 104 BOGOTA

Teléfonos: 3007636271- 3004735

Correo electrónico:
transportesnuevobolivar@gmail.com



Ingrese el código: 21tkd4n9r

Maira Yecenia Campo Perea

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo



La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSPORTES
NUEVO BOLIVAR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS

**ANEXO: OCUPANTES - GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nro. 213011918202029020027**

Nombres	Nro. Documento	Nombres	Nro. Documento
ARACELY VARGAS QUIÑONES	66.733.195	CHELSY SELENA ANGULO GARCIA	1.111.739.828
CRUZ VIRGINIA PEREA QUIÑONES	31.375.028	EZEQUIEL QUIÑONES	16.486.556
JHAN ANDERSON PEREA CAMPO	1.006.201.407	KELLY ZURAMI OCORO CAMPO	1.150.934.925
LUZ ADRIANA CAMPO PEREA	31.589.589	MICHEL ESTEFANY OCORO CAMPO	1.193.575.279

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488077 *clsn*

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Bucaramanga - Guya Kil. 49+800 Casacras

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Goacari

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 5360893

LICENCIA DE CONDUCCION
5360893 *CC*

EXPEDIDA *10-11-2020* VENCE *10-11-2021*

NOMBRES Y APELLIDOS
Jairo Cecilio Mancayo Ortiz

DIRECCION *Muz 3 Cas 49* #TELEFONO *3116461045*

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Dora Lilia Armero

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Nuevo Bolivar S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017613108

13. TARJETA DE OPERACION

134620 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *Jefferson Cabrera Valencia* ENTIDAD *SETRA-DEVAL*

PLACA *092543*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS *Casas/Bucaramanga* TALLER *OLVA-CTR 159* PARQUEADERO *Calle 7 No. 44-49*

16. OBSERVACIONES

(Ley 18) Violación ley 336/96 Art. 49 literal e, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art. 7 Numeral 4, transporta a: Cristian Rodallega CC. 1143986601, Cristian Bravo CC 38.473931 y Mairol (Madaliga menor de edad, quienes no constituyen un grupo específico de usuarios, Res. 4247/2019 y Res. 2020 1040024865 del 27-11-20, FOC. 213007915 2020115 101421

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

FIRMA DEL AGENTE *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO *[Firma]* C.C. No. *5360893*
AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad
es de todos

ISO 9001:2015
COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA
Certificado No. SG 201702024



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 213 0079 15 2020 2115 10192

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 2115

CONTRATANTE: CRISTIAN FERNANDO RODALLEGAS VALENCIA

NIT/CC: 1143986601

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) - BUENAVENTURA(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS (900800610)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	7	Diciembre	2020
FECHA VENCIMIENTO	7	Diciembre	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA WHU841	MODELO 2015	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo B)
NUMERO INTERNO 1265		NUMERO TARJETA DE OPERACION 134620	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	JAIRO CECILIO MONCAYO ORTIZ	5360893	5360893	10/11/2021
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos CRISTIAN FERNANDO RODALLEGAS VALENCIA	Numero Cedula 1143986601	Telefono 3144264754	Direccion CIUDAD JARDIN

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
Telefono: 4673078
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

ALEXAN...

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

TRES PERLAS SAS Dir.: Av. Americas # 62 - 84 Local 241 Tel.: 4673078 email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC. La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC. La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera etapa. A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

Segunda etapa. Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.



La movilidad
es de todos

ISO 9001:2015
COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA
CERTIFICADO No. 80.2017.00264



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 213 0079 15 2020 2115 10192

RELACION DE PASAJEROS

PASAJERO 1	38473931	ZULEIMA BRAVO RENTERIA
PASAJERO 2	MENOR DE EDAD	MAIKOL RODALLEGA

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
Telefono: 4673078
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com


Tres Perlas SAS
C.R. 15.186.1778

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489001C13re

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	02	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	00	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Buenaventura. BUGE KM 49+800 sector casera

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Queri

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

5360893

LICENCIA DE CONDUCCION

5360893C2

EXPEDIDA 10-11-2020 VENCE 10-11-2021

NOMBRES Y APELLIDOS Jairo Cecilio Moncayo

DIRECCION MANTANA 3 CSA 3 TELEFONO 3116461045

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jairo Cecilio Moncayo ART 2

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Nuevo Bolivar SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021827395

13. TARJETA DE OPERACION

134620XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Fabian Alexander Romero ENTIDAD SEMADICAL

PLACA No. 094507

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

RATOS	TALLER	PARQUEADERO
cal 7 #44-49		Cosmo.

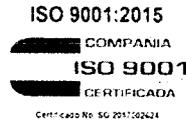
16. OBSERVACIONES

Violacion Art 306/199 (Art 49 literal e), en concordancia con el decreto 431 de 2019 art 7 numeral 4, presta el servicio en la modalidad Individual, en atencion a la resolucion 4247 del 12/09/2019, ART 7 y competencia 20203040003785 del 26/08/2020 ART 6 20203040024865 del 27/11/2020 ART 1 prescrito JUANICOR OJEDA CC 1111794263 fue 15933

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 5360893	C.C. No.
	AUTORIDAD DE TRANSITO	



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 213 0079 15 2021 2115 15733**

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 2115

CONTRATANTE: JHANIER STEEVEN DUQUE ANGULO

NIT/CC: 1111794263

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) - BUENAVENTURA(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS (900800610)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	19	Enero	2021
FECHA VENCIMIENTO	20	Enero	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA WHU841	MODELO 2015	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo B)
NUMERO INTERNO 1265		NUMERO TARJETA DE OPERACION 134620	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	JAIRO CECILIO MONCAYO ORTIZ	5360893	5360893	10/11/2021
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos JHANIER STEEVEN DUQUE ANGULO	Numero Cedula 1111794263	Telefono 3232898470	Direccion EL REFUGIO
-----------------------------	--	------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
Telefono: 4673078
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC. La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC. La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera etapa. A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

Segunda etapa. Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	X	08	09	10	11	12	13	14	X	20	30
4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Dg. 57c Sur #63-2, BOGOTÁ - CIUDAD BOLIVAR

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	X	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIAITTOYITE MCPALFUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

174863 RO D M A

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	X	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 41585022 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: MYRIAM APELLIDOS: GUILLEN VASQUEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10019630542

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 39752060 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: B 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MYRIAM GUILLEN

NIT: Número: 41585022

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR C.C. Número: 900800610

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 46 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 000/JMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 000 TRANSPORTA A LA SEÑORITA LORENA ÁLVAREZ AGUIRRE CC 1113778578 HACIA CIUDAD VERDE SIN ESTRATO DE CONTRATO.

ST



202134104742
Asunto: RADICACION DE RUI DE FORMALIZACIÓN
Fecha Rad: 29-08-2021 11:38 Radicado: 11280MERO
Destino: 314.8.V. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Secretaría Distrital de Movilidad De Bog
www.septtransporte.gov.co/imagen/250/36/56A - 85 edificio Buz25

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Cesar Augusto APELLIDOS: Garcia Camacho Placa No.: 85174

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C. No. 41585022

FIRMA DEL TESTIGO: C.C. No.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Autopista NORTE #116, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN: STRIA T Y E M O V C U N D L A P A S A J E R O C A L E R A

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

226224 D M A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.

NÚMERO: 0019476938 NACIONALIDAD: EDAD: 59

NOMBRES: ALVARO APELLIDOS: ROMERO RAMIREZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10024130424

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 19476938 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ALEJANDRO QUINTERO
NIT: Número: 79527908

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR c.c. Número: 900800610

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
ARTICULO: LITERAL:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato: 454003017202100894661

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

454003017202100894661 Transporta a la señora Natalia León Meza cédula de ciudadanía 1023 959 349 transitando con el estrato de contrato vencido anexo fotografía orden de comparendo

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Hector Manuel APELLIDOS: Ramos Cadena Placa No.: 88240 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No.: 0019476938
FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.: 82393346



Asesor: INFRACCIONES DE LITIGIO SOCIAL Y ADMINISTRATIVO
Fecha: 16/01/2021 10:31
Domicilio: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
www.segtransporte.gov.co/registro-2020-2021-2022

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1059204

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
13	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

ST
 Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 30-06-2021 06:14 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
 Zona Insular Isla de Barú Playas Blancas CARTAGENA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3975950

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 3975950

EXPEDIDA: TURBACO-BB VENCE: 17-12-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: EMERIO RAFAEL MANJANES AMICHA

DIRECCIÓN: BARRIO DE LA CANTONARIA TELÉFONO: 7135705352

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JOSE BOTELLO URBINEZ
 C.C. 73185766

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTES NUEVO BOLUNN SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10041648832

13. TARJETA DE OPERACIÓN

200940 - U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Alberto Herrera del Real

PLACA No.: 236

ENTIDAD: DATT - CARTAGENA

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: 39

16. OBSERVACIONES

NO TIENE EL EXTRACTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PERSONAL QUE TRANSPORTA, NUNCA CEPTA DEL EXTRACTO DE CONTRATO FUE

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* C.C. No. 3975950

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]* C.C. No. - MINISTERIO DE TRANSPORTE -

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA URIBE - GRANADA km 107 + 100

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SOACHA

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
73000804

LICENCIA DE CONDUCCION
73000804

EXPEDIDA BOGOTA 15-01-2021 VENCE 15-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
MAX EUGENIO ARENA PORRAS

DIRECCION C/1123 # 910-09 TELEFONO 2690005

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES NUEVO BENVAR S.A.S MIT

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021902122

13. TARJETA DE OPERACION

223667

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS SI SEBASTIAN BRANO VARGAS ENTIDAD SERVA PERDET

PLACA No. 092549

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

CIA 13 # 10-78 Granada # 11-VENERIO 11954

16. OBSERVACIONES

SE CORRIGE AÑO 2021-03-06, LUGAR VIA URIBE-GRANADA km 107+100 VIOLACION LEG 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL B, TIENE VILLANCIO - GRANADA, PRESENTA EXAMTO FUEC BOGOTA-VILLANCIO, NO PRESENTA FUEC PARA EL MUNICIPIO DE GRANADA, PRESENTA FUEC, OTRO PASAJERO SEGUN TITULO CC 1016076 256, FABIAN BOGOTTA 1120369 235, JOHAN GONZALEZ

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Signature]
C.C. No. 73000804

ST
Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 09-08-2021 11:26 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECC
www.supertransporte.gov.co diagonal 256 No 95A - 85 edificio Buro25

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CENSAER/REGISTRAR/FORMA 20215341375032



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367034																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES			HORA						MINUTOS															
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06				07	00	10								
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CR 68 CL 26 Sur Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	04/02/2016				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras					Números					Nacionalidad															
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																									
184033					07					01 22															
7.1.2 Operación Nacional																									
POR CARRETERA																									
ESPECIAL																									
MIXTO																									
CARGA																									
8. CLASE DE VEHÍCULO																									
AUTOMOVIL					CAMIÓN																				
BUS					MICROBUS																				
BUSETA					VOLQUETA																				
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR																				
CAMIONETA					OTRO																				
MOTOS Y SIMILARES																									
9. DATOS DEL CONDUCTOR																									
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																									
Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																									
NÚMERO: 0079456963 NACIONALIDAD EDAD																									
NOMBRES SIABATO RODRIGUEZ RAUL APELLIDOS																									
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																									
NÚMERO 10011151909																									
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																									
NÚMERO 00079456963 VIGENCIA 28 05 22 CATEGORIA C 2																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																									
GUERRERO VALLEJO OSCAR FERNANDO																									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																									
OTRA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 900800610																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																									
ARTÍCULO 49 LITERAL																									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B C D E F G H I																									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																									
NOMBRE NÚMERO																									
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogota																									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
presta un servicio a pasajeros sin portar extracto de contrato físico violación al art 12 de la resolución 0006652 27/12/2019																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES DANIEL JOVANNY					APELLIDOS QUENGUAN ORTEGA					Placa No. 137027															
Entidad SETRA																									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DANIEL JOVANNY QUENGUAN ORTEGA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0079456963					FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.															



20215341339362

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 05-08-2021 01:47 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95-A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 240515

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA VILLAVICENCIO - Barranca de opia km 07+00

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

funcia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

EFRAIN dachqa murcia
cc 91362372

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

cc. 79917737

LICENCIA DE CONDUCCION

79917737 dt. C1

EXPEDIDA

02-11-2018

VENCE

02-11-2027

NOMBRES Y APELLIDOS

Jeiber Yesid Mosquera Guiza

DIRECCION

cl 76 # 09-11

TELEFONO

3227018199

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Nuevo Bolivar SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017321762

13. TARJETA DE OPERACION

128452

RADIO DE ACCION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Eduar Giovanni Acosta Calderon

ENTIDAD

Sebra Dene

PLACA No.

088833

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	los Antigos Castrejos Inv. # 0079
--------	--------	--------------------------------------

16. OBSERVACIONES

incumplimiento a la ley 336 de 1996 art 49 literal c, no portal fuec transporta a las siguientes personas, welsén Rojas cc 1.074.128.404, carlos castro c.c. 122.648.394, Jose Sanabria cc 11.410.653, Juan Garvita cc 127.921.713, los cuales son empleados de la empresa media commerce.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Manifiesto
NO firmar

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

Jeiber Guaitán
C.C. No. 86066584

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSURADO/COMARTE IMPRESOR/COMARTE/IMPRESOR TEL. 00219



20215341017032

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477208-lobo

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
10		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA B/Ventura - Buga KM63+150

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Subrogari

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16949918

LICENCIA DE CONDUCCION: 16949918

EXPEDIDA: 31/13/Ventura 01/03/2022

VENCE: 01/03/2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Abdul Jamid concado R

DIRECCION: Calle 5 No 5-44

TELEFONO: 3135883652

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mary Montano

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Nuevo Bolivar SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

1004116745

13. TARJETA DE OPERACION

184031 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Duvan Paredon Muncada

ENTIDAD: Orito - Daval

PLACA No: 091588

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		COSMOS B/Ventura

16. OBSERVACIONES

No Piquetaje Planilla de Viaje Ocasional / Contrato Explotado de contrato llevando como pasajero la Orlaya Japica Paola Laris cc. 1.116.268.591 Contraviniendo lo dispuesto en la Resolu 6652 Art 10 literal E 144336 de 1996 Art 44 No 59 de licencia ca 5110 No 1

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Resolucion 4241 de 2019

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: Abdul Jamid

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 604998

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341002252

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
 Fecha Rad: 22-06-2021 07:54 Radicador: CLASIFICADOR
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA**

No. S-2020 0172 / UNIR-DEVAL 29.25

Dagua Valle, 11 de Agosto de 2020

Señores
Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá D.C

Asunto: Aclaratorio Informe al Transporte No. **477208**.

Respetuosamente me dirijo a esa entidad con el fin de aclarar el Informe al Transporte No. 477208, en la casilla **No. 10** datos del infractor fecha de expedición licencia de conducción 01-03-2019 fecha vencimiento 01-03-2022, casilla **No. 16** observaciones aplicación a la ley 336 de 1996 **artículo 49** literal C, Igualmente no se diligencia la casilla **No. 07** atendiendo la resolución 4247 de 2019.

Lo anterior para conocimiento y fines de su consideración.

Atentamente,

Patrullero **DUVAN ESTEBAN RENDON MONCADA**
Integrante Unidad de Intervención y Reacción Loboguerrero

Elaboro: PT Duvan Rendon Moncada
Reviso: IT. Robinson Ramirez
Fecha de elaboración 11-08-2020
Archivo: C:\Carpeta oficio salidos 2020

Calle 11 # 14-50 Barrio Fátima Dagua Valle del Cauca
Teléfono (3234377511)
Email: dutra.deval-lob@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 240519

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA Villavicencio Barranca de Upiá Km 4+00

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

V/CIO

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BISETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 86068285

LICENCIA DE CONDUCCION: 86068285

EXPEDIDA: 27-02-2020 VENCE: 27-02-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Fernando Nobuza Torres

DIRECCION: CR 35A #5A80 SUR TELEFONO: 311 6257382

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ANA OBOLIA TOMAS OBOLIA
CC 21236827

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Nuevo Bolivar SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019226942

13. TARJETA DE OPERACION

168449NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Romero V. Yoiner ENTIDAD: SETRA - BENE

PLACA No.: 118122

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, ICONCLUSION-COHECHO.

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: MYT, CR 1 N 15-05 INVIANTO 13450

16. OBSERVACIONES

Infringe la ley 336 de 1996 Art 49 literal c, transporta a la señora Diana Alejandra Peralta Sanchez CC 40.217.599 No presenta del FUEC.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRABACION DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. 86068285
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.



20215341003782

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 22-06-2021 10:37 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 17936A

1. FECHA Y HORA

2021-10-21 HORA: 16:16:12

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA - BUGA 4
9+800 CISNEROS - N/A BUENAVENTUR
A (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: WHV313

4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:172616

FECHA:2021-10-22 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:16488129

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD:55

NOMBRE: WILFRIDO ESTACIO PORTOCAR
RERO

DIRECCION: 14 de julio No. 4 02

TELEFONO: 3174070467

MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10023863364

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 16488129

VIGENCIA: 2023-07-24

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JUAN DIEGO SARMIENTO VASQUEZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1006465248

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES NUEVO B
OLIVAR S.A.S.

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900800610

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Fuec

NUMERO: 2130079152021211543557

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia

ST

20225340137112
Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 28-01-2022 08:46 Radicador: LUZZOMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteute: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buro25

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0

FECHA: 2021-10-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 0

FECHA: 2021-10-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

EMPRESA EXPEDIDORA DEL FUEC NO CERTIFICA ESTAR CONTRATADA POR MEDIO DE CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ACTUALMENTE VIGENTE.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : YEFFERSON CABRERA VALENCIA

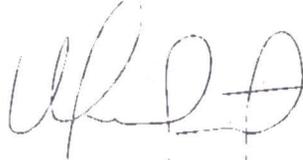
PLACA : 092543 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 16488129

FIRMA TESTIGO





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2021 – 354 / SETRA – DEVAL – UNIR 29.11 – 29.25

Cisneros – Valle del Cauca, 24 de octubre de 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Ciudad.

Asunto: Aclaratorio Informe Unico de Infracciones de Transporte No.17936A.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a la entidad encargada de la vigilancia, inspección y control en materia de Transporte, con el fin de aclarar los datos registrados en el presente informe de infracciones así: **1. FECHA Y HORA: corresponde a 2021-10-22 HORA 11:40**, mencionado error se presenta toda vez, que el día anterior se tuvo la intención de ejercer control ingresando al aplicativo elaborar IUIT, pero por fallas en la cobertura de señal generada en el dispositivo tecnológico PDA no fue posible la realización del mismo, teniendo que minutos después este dispositivo tomo señal generando un formulario de IUIT con fecha y hora que posteriormente no permitio modificar al momento de su realización.

Atentamente,

Subintendente **JEFFERSON CABRERA VALENCIA**
Integrante Unidad de Intervención y Reacción Vial 29 -11 Cisneros

Anexo: Una (01) tirilla de Copia IUIT No. 17936A con FUEC No. 2130079152021211543557 y Copia de Convenio de Colaboracion Empresarial con Numero de Radicado 20213030274192.

Elaboro: SI. Jefferson Cabrera Valencia
Fecha de elaboración: 24/10/2021
Archivo: C:\Users\jpc01\Desktop\ARCHIVO 2021\ OFICIOS VARIOS

Vía Buenaventura – Buga Km 50 Cisneros
Teléfono: 3232275063
ditra.deval-cis@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER: 4

Página 1 de 1

SC 8545 – 1-4-NT CO - SC 8545 – 1-4-NT
Aprobación: 30-08-2021

20213030274192

Activo - Radicado

Cliente *

TRANSPORTES TRES PERLAS SAS

Número Radicado

20213030274192

Fecha de creación

11/02/2021 9:47

Última actualización

11/02/2021 9:47

Estado

Radicado

Dependencia

CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL CON LA PLACA WHV313

Descripción *

ADJUNTO CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL DEL VEHICULO DE PLACAS WHV313 PARA SU RESPECTIVA RADICACION

Escala de tiempo



hace un minuto

TRANSPORTES TRES PERLAS SAS → SYSTEM

Autor SYSTEM

CONVENIO WHV313 2.pdf (1,11 MB) (/entity/annotation/c85b350c-786c-eb11-a812-00224836cbcc/97e26b2e-15f9-4fd4-b267-23122edb8757?t=1613054900066)

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Nombre de archivo Nombre ORFEOTipo ArchivoNumero radicadoFecha de Radicado

Aplicativos Institucionales

Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC)

(https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2648/observatorio_de_transporte_de_carga_por_carretera/)

RNDC (<http://rndc.mintransporte.gov.co/MenuPrincipal/tabid/204/language/es-MX/Default.aspx?returnurl=%2fDefault.aspx>)

Correo Institucional ([https://login.microsoftonline.com/login.srf?](https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=4&ct=1479999659&rver=6.7.6640.0&wp=MCMBI&wreply=https%3a%2f%2fportal.office.com%2flanding.aspx%3ftarget%3d%25)

<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=4&ct=1479999659&rver=6.7.6640.0&wp=MCMBI&wreply=https%3a%2f%2fportal.office.com%2flanding.aspx%3ftarget%3d%25>)

<https://mintransporte.powerappsportals.com/support/edit-case/?id=218cba06-786c-eb11-8ced-00155df6b148>



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
DECRETO 1079 DE 2015 – DECRETO 431 DE 2017

Entre los suscritos a saber por una parte **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S**, sociedad legalmente constituida inscrita en la Cámara de Comercio, identificada con **NIT 900.873.488-0** representada en este convenio por **WILLIAM ALEXANDER BEJARANO GUZMAN** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.406.632** en calidad de Representante Legal, en adelante **EL CONTRATANTE** y la empresa **TRASPORTES NUEVO BOLIVAR SAS**, con Nit. **900.800.610-0** representada por **ORLANDO GARCIA RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **7.223.821** en calidad de Representante Legal, en adelante, **EL COLABORADOR**, conjuntamente denominadas como **LAS PARTES** hemos convenido celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** previas las siguientes clausulas:

PRIMERA. – OBJETO: **EL COLABORADOR** pone a total disposición de **EL CONTRATANTE** el (los) vehículo(s) que se relacionan a continuación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la(s) empresas con las cuales tiene **EL CONTRATANTE** contrato vigente.

El servicio se prestará de conformidad con las regulaciones legales y reglamentarias en lo relacionado con la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

PLACA:	WHV313
MODELO:	2016
MARCA:	RENAULT
CLASE:	CAMIONETA (Tipo B)
CAPACIDAD:	5
MOTOR:	A690Q273538
CHASIS:	9FBHSRAA5GM109485
PROPIETARIO:	EDGAR CORTES OSPINA
CEDULA:	10.022.553
VIGENCIA:	11/08/2021

1. El objeto del presente convenio se ejecutará en relación con las necesidades de **EL CONTRATANTE**, y mediante solicitudes de servicio que **EL CONTRATANTE** emita durante la vigencia del convenio, cuando de acuerdo con las necesidades propias de su operación se requieran tales servicios. **EL CONTRATANTE**, no se obliga a emitir un número determinado de ordenes de servicio, horas de servicio, ni una cantidad mínima de despachos, toda vez que dependerá de las necesidades de **EL CONTRATANTE**. Con la firma del presente convenio **EL COLABORADOR**, acepta esta condición y por lo tanto renuncia a efectuar

CALLE 4#72-54 BARRIO MANDALAY –BOGOTA
CEL: 3115599425- 3163344149 – 3112170324

reclamación alguna por este concepto durante la ejecución del convenio. La prestación del servicio se enmarca dentro de lo contemplado en las normas que regulan la materia art 984 y 991 del Código de Comercio, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

SEGUNDA. – DURACION: La vigencia del presente convenio será de seis (6) meses a partir de la suscripción del mismo. No obstante, lo anterior, el presente convenio podrá terminarse por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, sin motivación alguna y en cualquier momento antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, caso en el cual no se causará indemnización ni penalidad alguna, únicamente se pagarán los servicios efectivamente prestados.

TERCERA. – DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio es indeterminado, sin embargo, **EL CONTRATANTE** pagara mes vencido según los servicios prestados y horas de servicio conforme al anexo información de vinculación acordadas a la cuenta que el propietario indique.

CUARTA. – DE LA EXPEDICION DEL FUEC EXTRACTO DE CONTRATO: La empresa encargada de expedir el Formato Único de Extracto de Contrato (**FUEC**) para los vehículos integrados a la operación objeto de este convenio será **EL CONTRATANTE**. Así mismo, **EL CONTRATANTE** indicara la existencia del convenio y allegara copia de este a **EL COLABORADOR**. Por su parte, el propietario y/o conductor deberán presentar paz y salvo de **EL COLABORADOR** para que el FUEC pueda ser emitido.

A continuación, el radio de acción y las ciudades y/o municipios en donde se prestará el servicio. Lo anterior sin perjuicio de las adiciones que se puedan acordar.

TRANSPORTE EJECUTIVO DE LUJO

OPERACIÓN NACIONAL

QUINTA. – GARANTIAS Y SEGUROS: EL COLABORADOR, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la suscripción de este convenio, y como requisito previo al inicio de operación del (los) vehículo(s), deberá entregar a **EL CONTRATANTE**, las pólizas indicadas en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.5.1 y/o las normas que los modifiquen o adicionen.

SEXTA. – OBLIGACIONES DE EL COLABORADOR: Además de las estipuladas en este convenio, serán obligaciones de **EL COLABORADOR**, las siguientes: **1.** Deberá acreditar ante **EL CONTRATANTE** la vigencia de los documentos del (los) vehículo (s), tarjeta de operación, seguros que exige el Decreto 1079 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen y concordantes y aplicables a la materia, revisión técnico mecánica y de gases. **2.** Contar con la resolución de

CALLE 4#72-54 BARRIO MANDALAY –BOGOTA
CEL: 3115599425- 3163344149 – 3112170324

habilitación expedida por el Ministerio de Transporte y mantenerla vigente durante la duración del convenio cumpliendo permanentemente con las disposiciones legales establecidas. **3.** Se obliga a suministrar a **EL CONTRATANTE**, vehículos legalmente vinculados al servicio público de transporte terrestre automotor especial y en óptimas condiciones técnico mecánicas. **4.** Cumplir con todos los requisitos legales y contractuales que le sean exigibles en especial aquellas en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, entre otros. **5.** Instalar a su costa el dispositivo de control de velocidad, verificar periódicamente su buen funcionamiento y mantenerlo activado mientras dure la operación del servicio. **6.** Hacerse cargo de las responsabilidades, sanciones o cuantías derivadas de aquellos fallos causados por una actuación negligente o dolosa en la prestación del servicio de transporte que sea imputable a **EL COLABORADOR** o a los conductores de los vehículos. **7.** Cumplir con todos los requisitos para prestar el servicio especial de pasajeros exigidos por el Ministerio de Transporte y demás entidades pertinentes. Este requisito es aplicable tanto para **EL COLABORADOR**, como para los vehículos y conductores.

SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Además de las estipuladas en este convenio, serán obligaciones de **EL CONTRATANTE**, las siguientes: **1.** Realizar el pago según lo establecido en la cláusula tercera. **2.** Solicitar paz y salvo bimensual por todo concepto emitido por **EL COLABORADOR** del vehículo relacionado en el presente convenio.

OCTAVA. – TERMINACION: LAS PARTES, acuerdan que podrán dar por terminado en forma anticipada el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas, sin perjuicio a las sanciones pecuniarias que se desprendan por el hecho del incumplimiento en el desarrollo del objeto: **1.** Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por **LAS PARTES**; **2.** Por voluntad de **LAS PARTES**, sin que haya lugar a indemnización. **3.** Por las demás consagradas en el presente convenio y la ley.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES, reconocen que toda la información financiera, técnica de mercado, personal, entre otros, y en general, toda información, que sea suministrada o conocida por **LAS PARTES**, o sus dependientes, es de carácter **CONFIDENCIAL**, por lo tanto, cada parte se obliga, a mantener dicha confidencialidad y no usarla, explotarla o divulgarla. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier acto violatorio sobre la confidencialidad expresada en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente convenio, sin perjuicio de las sanciones, civiles, comerciales y penales, que puedan derivarse de este hecho.

DECIMA. – CLAUSULA COMPROMISORIA: LAS PARTES acuerdan que, en caso de diferencias con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, **LAS PARTES** procuran solucionar o conciliar amigablemente sus

diferencias de manera directa. Si la diferencia, controversia o reclamación, no ha sido solucionada o resuelta en la conciliación, esta será sometida a jurisdicción arbitral mediante Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) arbitro que será nombrado de la lista que para tal efecto posee la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el fallo que emita será en derecho y serán aplicables las normas del derecho colombiano que regulan la materia. Los gastos en la etapa arbitral serán asumidos por la parte que resulte vencida. La legislación aplicable será la colombiana y se fijará como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, **LAS PARTES** recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **1.** Por **EL CONTRATANTE**, en la avenida de las Américas # 62 – 84 local 241 de la ciudad de Bogotá D.C. **2.** Por **EL COLABORADOR**, avenida calle 26 # 85d – 55 local 104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobarán en su integridad, y en prueba de su consentimiento, firman cinco ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero (02) de dos mil veintiuno (2021) dejando sin efecto cualquier otro convenio de colaboración empresarial suscrito con anterioridad, declarándose **LAS PARTES** a paz y salvo hasta la fecha de suscripción del presente documento.

EL CONTRATISTA


TRANSPORTES
NUEVO BOLIVAR
Transporte Ejecutivo
TEL: 900.800.610-0
ORLANDO GARCIA RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATANTE


TresPerlas
TRANSPORTE EJECUTIVO DE LUJO
RNT 41480
WILLIAM ALEXANDER BEJARANO G
REPRESENTANTE LEGAL



La movilidad es de todos Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 213 0079 15 2021 2115 43557

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 2115

CONTRATANTE: WASHINGTON GARCIA RENTERIA

NIT/CC: 16487890

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA (Valle del cauca) - SANTIAGO DE CALI (Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR SAS (900800610)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	22	Octubre	2021
FECHA VENCIMIENTO	22	Octubre	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA WHV313	MODELO 2016	MARCA RENAULT	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 1371		NUMERO TARJETA DE OPERACION 172616	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	WILFRIDO ESTACIO PORTOCARRERO	16488129	16488129	24/07/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos WASHINGTON GARCIA RENTERIA	Numero Cedula 16487890	Telefono 3178280272	Direccion PUEBLO NUEVO
-----------------------------	---	---------------------------	------------------------	---------------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
Telefono: 4673078
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com



Alexander B.

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 213 0079 15 2021 2115 43557

RELACION DE PASAJEROS

PASAJERO 1	31602477	JENNIFER ALZAMORA PERLAZA
PASAJERO 2	6162171	WINSTONG ENRIQUE VALENZUELA CEREZO

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
Telefono: 4673078
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com



Alexander B.

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato segun resolucion 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488112 Loba

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Buga Km 63 + 150 boboquiaro

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacarí

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1130631534

LICENCIA DE CONDUCCION

1130631534

EXPEDIDA

27-05-2019

VENCE

21-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Luis Andres Carnacho Sanchez

DIRECCION

Km 3 Casa 2 Cali 3156986068

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes nuevo Bolivar SAS.

12. LICENCIA DE TRANSITO

1000635161

13. TARJETA DE OPERACION

172613

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Alexander Velasco Bautista

ENTIDAD

setra - Deval

PLACA No.

092828

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

Cosmos

TALLER

PARQUEADERO

Buenaventura.

16. OBSERVACIONES

Conductor No presenta fue C. transporta a Elsy Ruiz Perillo C.C. 1193583639. sentido Cali - Buga. Contrayendo lo dispuesto en la Resolucion 0006652 de 2019 Art 2. Decreto 431 de 2017. de conformidad Ley 336 de 1996 Art 49.1. Final C. Nose diligencia Casilla # 7 Segun Resolucion 20203640624865.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Bajo gravedad de juramento

C.C. No.

1136631534

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469459

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Casica - 2 Raquira Km 16 + 200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fianza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1070020694

LICENCIA DE CONDUCCION
M. 1070020694 CI

EXPEDIDA
VENCE 22-08-2023

NOMBRES Y APELLIDOS
Esteban Mora Garcia.

DIRECCION
TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Fabian Silva.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Nuevo Bolivar S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019918478

13. TARJETA DE OPERACION

225634

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Cales A Parra S.

ENTIDAD
Sector Occum.

PLACA No. 088718

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
Holografando.

TALLER

PARQUEADERO
Gorra w00-022

16. OBSERVACIONES

Se corrigió fecha: 31-03-2021; Ley 336/96 Art. 49 literal E, transportistas empleados Market, no presenta Formado FUEC.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Surco Intendencia de Huambueso y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. 1070020694

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST



20215341326532
Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 04-08-2021 10:20 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Dur25

1. FECHA Y HORA

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

B 13-001-112861

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
28	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

CARRERA 3 CRESPO - AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ - C/GENA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	D	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	U	V	W	X	Y	Z
A	B	U	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

TURBICO

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

1603627607

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula colombiana, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.

NÚMERO: 73164436 -

NACIONALIDAD:

EDAD:

NOMBRE: NARDO ENRIQUE

ESPAÑOLA MORENO

DIRECCIÓN Y TELEFONO: SAN FERNANDO

CIUDAD: C/GENA

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10020522495

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 73164436 VIGENCIA: 03/7/22 CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

DEYES REYES MARIA / 33273276

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSP NUEVO BOLIVAR / 900800610

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	AÑO	NUMERAL
ARTICULO		LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B **X** D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)

TRANS N. BOLIVAR 160362

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: CIUDAD O MUNICIPIO:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999	
ARTICULO	NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: 279-21

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

FUE UN CONDUCTOR CON EL RECONOCIDO DOMINIO CASI EN 7.1.2. LA CORRECTA ES ESPECIAL

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: Luis Alberto Herrera Delgado	Placa No. 736
Entidad: DATI	

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: <i>[Firma]</i>	FIRMA DEL CONDUCTOR - 2002 MODIF. LEY 1383-20 FO. NO FIRMADO <i>[Firma]</i>	FIRMA DEL TESTIGO: Dagoberto M. C.C. No. 1650952364 <i>[Firma]</i>
---	--	--



Asunto: RADICACIÓN DE TITULO DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 21-12-2021 12:53 Radicador: ANASUBERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 Remite: Dirección De Tránsito Y Transporte - Sec
 www.suptransporte.gov.co diagonal 25C No.95A - 85 edificio Barc25

- Organismo Tránsito o Superintendencia -

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 413345

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Unibdo Tutunendo Kilometro 02+200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fianza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11803230

LICENCIA DE CONDUCCION: 11803230

EXPEDIDA: 15 Trmna VENCE: 14-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Climaco Palacios Ibarquen

DIRECCION: Cva 18 # 1-90 TELEFONO: 318830905

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes nuevo Bolivar S.A.S NIT 900800610

12. LICENCIA / E TRANSITO

10012479541

13. TARJETA DE OPERACION

188309

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: John Fredy Monar Mejia ENTIDAD: Pona 1

PLACA No. 056354

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

(D. Municipal) TALLER: B madrano PARQUEADERO: Luxus

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la resolución 0004247 12 Sep 2019 Art 49 literal e presta un servicio no autorizado transportando a la sra Mayibe ecballor ee 43639289 no porta contrato de contrato correspondiente al servicio que presta lleva cinco pasajeros mas que no suministran los datos requeridos

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: 11803230

BANDEJA DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR (C.A.) AMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 600.176.467-5 TEL. 430.2110

INFORME UNICO DE INFRACCIONES														
AL TRANSPORTE No. 1015366355														
1. FECHA Y HORA														
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	09
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06		09	10	11	12	13	14	15	20	21	22	23	24	30



Asunto: RADICACIÓN DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 06-07-2021 01:23 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: STRIA TTE; MOV CUND SOACHA
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD																			
VIA PRINCIPAL							VIA SECUNDARIA												
TIPO VÍA		NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA		NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO									
AV	CL	CR	AU	DG	TR	5		Este	AV	CL	CR	AU	DG	TR	12 B				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)									5. EXPEDIDA			7. MODALIDADES DE TRANSPORTE			6. PROPIETARIO DEL VEHICULO			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	SOACHA			PASAJEROS			CC N900565371		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. SERVICIO			COLECTIVO			INDIVIDUAL		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR			MIXTO ESPECIAL			PASAJERO		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PUBLICO			CARGA			S.A.S		

9. CLASE DE VEHICULO				10. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMOVIL		CAMION		NOMBRES Y APELLIDOS											
BUS		MICROBUS		BLANCO MORA FERNEY											
BUSETA		VOLQUETA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
CAMPERO		CAMION TRACTOR		1 0 2 3 9 3 7 1 4 4											
CAMIONETA		OTRO		TIPO DE DOCUMENTO			C.E. X C. PAS. OTRO			CIUDAD DE RESIDENCIA			BOGOTA		
MOTOS Y SIMILARES				DIRECCIÓN			TELEFONO								
11. IDENTIFICACION O RETENCION DE EQUIPO DE AEROS (LEY 214 DE 1995)				50920			LICENCIA DE CONDUCCION								
A	D	G		0	1	0	2	3	9	3	7	1	4	4	
B	E	H		EXPEDIDA			VENICE						Expedición		
C	X	F	I												

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

Transporta a los señores FRANCY BAUTISTA CC 1012412819, LIGIA CHAVEZ CC 1124994521, LEIDY CHENIAJE CC 1120333081, JOSE VERGARA CC 15886464 Y GLADIS CASTILLO CC 40176869 y no presenta extracto de contrato y no presenta tarjeta de operacion

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

No presenta

14. LICENCIA DE TRANSITO										15. TARJETA DE OPERACIÓN					16. RADIO DE ACCIÓN					
1	0	0	2	0	7	9	2	9	8	5	No	o	p	r	e	s	e	n	(N)	U

17. DATOS DEL AGENTE													
NOMBRES Y APELLIDOS										ENTIDAD			
SONIA LILIANA BLANCO ANGARITA										SETRA-MEBOG			
PLACA No.													
94262													

18. INMOVILIZACIÓN		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

Se entregan documentos completos Nombre de la autoridad competente: Superint. puertos y transportes

20. ESTE INFORME SE TERMINA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INCLUIR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)													
FIRMA DEL AGENTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DE TESTIGO					
SONIA LILIANA BLANCO ANGARITA 94262				<i>[Firma]</i> 1023937144									

ORIGINAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1059327

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																								
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10																						
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31												
30		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



20215341063242

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 30-06-2021 06:24 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

Centro Indio catalina 65547 con c/1/3.1

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Quem

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBÚS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 N-1707445923

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 N-1707445923

EXPEDIDA: 28-10-2019 VENCE: 13-09-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Alberto Wilson Salgado
 DIRECCIÓN: TELÉFONO: 3113407467

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Salgado Molina Mario de Jesús Cc 1026295063

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Nuevo Polvoron Trans Especial

12. LICENCIA DE TRANSITO

10061009494

13. TARJETA DE OPERACIÓN

NO SI RAZÓN DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Milton Miers Salas ENTIDAD: ATT

PLACA No. 770

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 2 TALLER: PARQUEADERO: 30-11-2020

16. OBSERVACIONES

Transita sin portar tarjeta de operación que sustenta la operación del vehículo no registra tarjeta de operación "portar"

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

Milton Miers Salas

FIRMA DEL CONDUCTOR

CARLOS JULIO 1101445923

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

- MINISTERIO DE TRANSPORTE -

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1059279

1. FECHA Y HORA

AÑO					HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA					08	09	10	X	12	13	14	15	20	30		
02	09	X	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	X	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SENTIDO DIRECCIÓN Y CIUDAD
calle larga # 8 B 177

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	X	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBÚS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
45507567

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
45507567

EXPEDIDA *23-08-2019* VENGE *23-08-2022*

NOMBRES Y APELLIDOS
KOCIO BAGETT GONZALEZ

DIRECCIÓN
crispucra 8 A 70-28

TELÉFONO
3914628

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

BAGETT GONZALEZ

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Nuevo Bolívar SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019130534

13. TARJETA DE OPERACIÓN

94226 RADIO DE ACCIÓN *N*

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Kaaron Vilda Jarambo

ENTIDAD
DATT

PLACA No
049

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DATOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS *2* TALLER *AV. Piedad Benavente*

GBUA 5

16. OBSERVACIONES

tarjeta de operación vencida = 09-03-2020.

JOSI UZOL

ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO *[Signature]*

ST
Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL g40
Fecha Rad: 23-06-2021 10:07 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteinte: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.
- ORGANISMO DE TRANSITO - - MINISTERIO DE TRANSPORTE -

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469681

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																								
2019		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10																						
DÍA						08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31											
12		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SIN DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogotá - Tunja Km 26+300 Tocamepa Esq. Puerto

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Chomih
6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Cédula 11325464
LICENCIA DE CONDUCCION
11325464 CK
EXPEDIDA 26052010 VENCE 24082012
NOMBRES Y APELLIDOS Oscar Armando Daniel
DIRECCION Chomih TELEFONO 3144342241

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Oscar Daniel
ce 11325464

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013940044

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Jorda E Castro ENTIDAD Ictubens
PLACA No. 00466
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Tocamepa		

16. OBSERVACIONES

Presente Nantos Punitarios lista NTC 5375 de May 2012
Unidades en la Punitarios 004242 del 12 Sep 2019
art 49 literal E

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Jefe Intendencia Policía y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 11325464

C.C. No.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E93198055-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transportesnuevobolivarsas@gmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330105795 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR. con NIT. 900800610-0

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace [10579 1.pdf<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b/g/person/camilomerchan_supertransporte_gov_co/EUZtC6fcwXtMk9SjJKa0JEUBN0oYBOTbcdbqQK9vRI6L0g?e=VSgegK>](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b/g/person/camilomerchan_supertransporte_gov_co/EUZtC6fcwXtMk9SjJKa0JEUBN0oYBOTbcdbqQK9vRI6L0g?e=VSgegK)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Diciembre de 2022

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMGmRW4gTGluZWE=?" <403784@certificado.4-72.com.co>

To: transportesnuevobolivarsas@gmail.com

Subject: "=?Windows-1252?Q?_Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20225330105795_de_29-12-202?=?Windows-1252?Q?2?=?utf-

8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSsub3RpZmljYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?" <403784@certificado.4-72.com.co>

Date: Fri, 30 Dec 2022 16:48:53 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.63af169f.118318794.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <DM4PR10MB745284B7FA307DFF2E55A6F987F09@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM12-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam12on2080.outbound.protection.outlook.com [40.107.237.80]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NkB6d1V9czf9KF for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 30 Dec 2022 17:48:57 +0100 (CET)

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by DS0PR10MB6103.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:c8::6) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5944.16; Fri, 30 Dec 2022 16:48:53 +0000

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f]) by DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f%7]) with mapi id 15.20.5944.016; Fri, 30 Dec 2022 16:48:53 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 11 horas 49 minutos del día 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 11 horas 49 minutos del día 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 11 horas 49 minutos del día 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 11 horas 49 minutos del día 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 11 horas 49 minutos del día 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.153.27)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.147.26)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.27)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.27)

gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Dec 30 17:49:35 mailcert27 postfix/smtpd[1160437]: 4NkB7M29KKzf9KF: client=localhost[::1]

2022 Dec 30 17:49:35 mailcert27 postfix/cleanup[1161074]: 4NkB7M29KKzf9KF: message-id=<MCrtOuCC.63af169f.118318794.0@mailcert.lleida.net>

2022 Dec 30 17:49:35 mailcert27 opendkim[539261]: 4NkB7M29KKzf9KF: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Dec 30 17:49:35 mailcert27 postfix/qmgr[2435524]: 4NkB7M29KKzf9KF: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=25646, nrcpt=1 (queue active)

2022 Dec 30 17:49:35 mailcert27 postfix/smtp[1152229]: 4NkB7M29KKzf9KF:

to=<transportesnuevobolivarsas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.140.27]:25, delay=0.7, delays=0.1/0.02/0.28/0.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1672418975 co25-20020a0560000a1900b0027e863feab3si9005978wrb.890 - gsmtp)

2022 Dec 30 17:49:35 mailcert27 postfix/qmgr[2435524]: 4NkB7M29KKzf9KF: removed

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E93220928-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E93198055-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: transportesnuevobolivarsas@gmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20225330105795 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Diciembre de 2022 (11:49 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.92.130

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.30 20:56:40
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia